

ORDEN de 25 de mayo de 1970 por la que se modifica el número quinto de la de 29 de noviembre de 1969 sobre cursillos para la obtención del Diploma de Optico en Anteojeria.

Ilmo. Sr.: En aclaración de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 29 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) por la que se autoriza al Instituto «Daza de Valdés» a celebrar cursillos para la obtención del Diploma de Optico en Anteojeria.

Este Ministerio ha resuelto que el número quinto de la mencionada Orden ministerial quede redactado de la forma siguiente:

«Las solicitudes de admisión deberán ir acompañadas de los oportunos documentos probatorios de la condición en que se solicita y deberán ser acompañadas del informe respectivo de la Organización Sindical o del Colegio Nacional de Opticos, según los casos y situaciones a acreditar.»

Asimismo, y en atención a solicitudes formuladas fundamentadas en dificultades para la obtención de los documentos acreditativos de los informes a que se refiere el párrafo rectificado, queda autorizado el Instituto «Daza de Valdés» para admitir solicitudes de participación en los cursillos, aunque falte entre los documentos exigibles el correspondiente informe de la Organización Sindical o del Colegio Nacional de Opticos.

No obstante, finalizado el plazo de admisión de solicitudes, el Instituto «Daza de Valdés» deberá remitir a la Organización Sindical o al Colegio Nacional de Opticos, según los casos, las instancias que carezcan de tal requisito para que sea evacuado el informe correspondiente y devuelto al Instituto para la definitiva resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección de Servicios por la que se hace público haber sido adjudicada la adquisición de «Dos camiones de 11,5 Tm. (caja más carga útil), modelo 1.095, y cuatro ómnibus de 70 plazas, con carrocería totalmente metálica y dotados de calefacción, modelo 5.030-L».

Este Ministerio, con fecha 19 de los corrientes ha resuelto: Adjudicar definitivamente por el sistema de concurso la adquisición de «Dos camiones de 11,5 Tm. (caja más carga útil), modelo 1.095, y cuatro ómnibus de 70 plazas con carrocería metálica y dotados de calefacción, modelo 5.030-L», a la Empresa «Comercial Pegaso, S. A.», por un importe de 5.264.739 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1970.—El General Director de Servicios, Carlos Ferrández Arjonilla.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 8.692 interpuesto contra Resolución de este Departamento de 29 de marzo de 1962 por la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.692, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1962, sobre adaptación de los conceptos impositivos del Reglamento Orgánico de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la estructura y terminología de la Ley de 28 de diciembre de 1957, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado y referida a la falta de legitimación activa de la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.» para este recurso contra una disposición de carácter general, venimos en declarar procesalmente inadmisibile el interpuesto a nombre de ella contra Resolución del Ministerio de Comercio de 29 de marzo de 1962, sobre recargo del 2 por 100 a favor de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio

ORDEN de 9 de junio de 1970 por la que se concede a «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido franela, algodón 100 por 100, por exportaciones de pijamas de caballero (chaqueta y pantalón).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido franela, algodón 100 por 100, por exportaciones previamente realizadas de pijamas de caballero (chaqueta y pantalón).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», con domicilio en carretera de Alora, kilómetro 5, Málaga, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido franela, algodón 100 por 100 (P. A. 58.04E.2) a utilizar en la confección de pijamas de caballero (chaqueta y pantalón) (P. A. 61.03.A) con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pijamas exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal las cantidades siguientes: 252 metros cuadrados, cuando la chaqueta sea abierta (tallas 8 a 18), y 268 metros cuadrados cuando la chaqueta sea cerrada (tipo «poño»), de las mismas tallas.

No existen mermas. Se consideran subproductos el 13 por 100 en ambos casos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la P. A. 63.02, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia Empresa sitos en Málaga, carretera de Alora, kilómetro 5.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 metros cuadrados, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Málaga.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellas cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación de sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.